

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**

2013

13

01

05

P06524

**ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S. A., INTEGRADA POR LOS SEÑORES REINERO REINALDO ZAMORA ZAMBRANO Y LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS.-**

**CUANTÍA: \$800,00**

En la ciudad de Portoviejo, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy lunes veintinueve de julio del año dos mil trece, ante mí Abogada Edith Otilia Moreira Hidrovo, Notaria Pública Quinta Suplente de este cantón, comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública de CONSTITUCIÓN los señores: **REINERO REINALDO ZAMORA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo, **LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. Los comparecientes en el momento de la celebración del presente contrato me presentaron sus cédulas de ciudadanía cuyos números se anotan al final del presente contrato, así mismo examinados que fueron por mí, se estableció que los comparecientes son hábiles y capaces ante la Ley para obligarse y contratar, a quienes de conocer personalmente Doy Fe. Bien instruidos que fueron por mí, de la naturaleza, efectos jurídicos, objeto y resultados de la Escritura Pública, que en forma libre, voluntaria y espontánea se apresta a celebrar sin que exista presión ni coacción de ninguna clase para su otorgamiento, me

hace la entrega de una Minuta, en la que solicita y autoriza la eleve a Escritura Pública, la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: "SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A**, que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES:** Concurren a la celebración de esta Escritura pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A**, cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en cláusulas posteriores, las siguientes personas: **REINERO REINALDO ZAMORA ZAMBRANO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltero, con domicilio en la ciudad de Portoviejo; y, **LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en la ciudad de Portoviejo. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A. TITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL:** **ARTICULO UNO.- DENOMINACIÓN:** La sociedad anónima tendrá por denominación **ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A**, y se registrá por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto. **ARTICULO DOS DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía está en la

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**

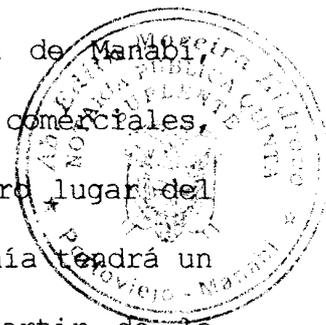
ciudad de Portoviejo, cantón Portoviejo, provincia de Manabí,  
pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales,  
industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del  
País o del exterior. **ARTICULO TRES. - PLAZO:** La compañía tendrá un

plazo de duración de cincuenta años contados a partir de la  
inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro  
Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la  
Junta General de Accionistas, cumpliendo el procedimiento y  
requisitos establecidos en la Ley y en este Estatuto. **ARTICULO**

**CUATRO.- OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto la formación  
teórica y práctica de conductores no profesionales y la  
prestación de servicios de capacitación de los mismos. Además,  
realizará cursos de actualización sobre las normas que regulan el  
tránsito a organizaciones públicas y privadas. Para el  
cumplimiento de su objeto la compañía podrá asociarse e  
intervenir como socia o accionista en la constitución y/o  
aumentos de capital, ya por pago en numerarios o por aporte de  
bienes, con otras compañías; y, realizar todos los actos y  
contratos permitidos por las leyes ecuatorianas. **TITULO SEGUNDO.-**

**CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital  
suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS  
UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en ciento sesenta acciones  
ordinarias y nominativas de cinco dólares de valor cada una.

**ARTICULO SEIS.- TÍTULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a  
las acciones representativas del capital suscrito, deberán ser  
redactados con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Compañías y



firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones. **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DE TÍTULOS:** En caso de extravío o destrucción de un certificado provisional o de un título de acción, el interesado lo comunicará por escrito al Gerente General de la compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación y se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez transcurrido treinta días contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o título que se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía sólo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCIÓN:** Toda acción es indivisible. La compañía no reconocerá, para los efectos del ejercicio de los derechos de accionistas, sino a una sola persona por cada acción. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. **ARTICULO**

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**

**NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente

General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de

dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **ARTICULO DIEZ.-**

**LA PROPIEDAD DE LA ACCIÓN Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de las acciones a quienes aparezcan inscritos como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirá con las formalidades previstas en la Ley de Compañías. **ARTICULO ONCE.-**

**EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la Ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.- RESPONSABILIDAD**

**LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones. **TITULO TERCERO.- DEL RÉGIMEN DE LA**



COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACIÓN, DE SU REPRESENTACIÓN LEGAL Y DE LA

FISCALIZACIÓN: ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONÓMICO,

ADMINISTRACIÓN, REPRESENTACIÓN LEGAL Y FISCALIZACIÓN: A) La Junta

General de Accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad, sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la Ley de Compañías.

B) El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al 31 de diciembre de cada año. C) La administración de la compañía está a cargo del

Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto. D) Es administrador y representante

legal de la compañía el Gerente General, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los

asuntos relacionados con el giro o tráfico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de

propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitará resolución de la Junta General de Accionistas, representada por

lo menos con el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento,

enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviere imposibilitado de actuar, será subrogado por el

Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durará hasta que la Junta

General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que éste reasuma sus funciones, según sea el caso. E) La

fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**

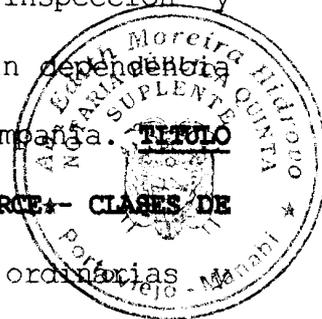
Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.

**CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE**

**JUNTAS:** Las Juntas General de Accionistas son ordinarias y extraordinarias. Se reunirán en el domicilio principal de la compañía, salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas. **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA:** La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria.

**ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La Junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **ARTICULO DIECISIETE.-**

**CONVOCATORIA:** El Gerente General, queda facultado para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la Ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria, o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, día, hora y el objeto de la



reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, el setenta y cinco por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria y se llevara a cabo con el número de accionistas que concurrieren. **ARTICULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA:** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal la persona que fuere designada por la Junta General de accionistas, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Sí actuare de Secretario un accionista de la sociedad,

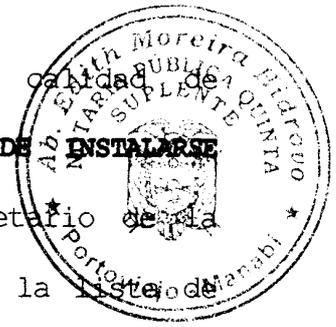
**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**

conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de  
accionista. **ARTICULO VEINTIUNO.- FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE**

**DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de secretario de la  
sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de

los asistentes a la misma antes de declararse instalada la Junta,  
cumpliendo con todo lo dispuesto en la Ley de Compañías, y dejará  
constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del  
alistamiento total que hiciere. **ARTÍCULO VEINTIDÓS.- COMPETENCIA DE**

**LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la  
compañía: 1) Nombrar y remover al Presidente y al Gerente General  
de la Compañía. 2) Nombrar un Comisario Principal y un Comisario  
Suplente. 3) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los  
informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y  
el Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no  
podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido  
precedidas por el informe de los Comisarios. 4) Resolver acerca  
de la distribución de los beneficios sociales. 5) Resolver acerca  
de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones. 6) Resolver  
sobre la amortización de acciones. 7) Resolver sobre cualquier  
reforma del contrato social o estatutos y sobre la  
transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía,  
nombrar liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación,  
fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas  
de la liquidación. 8) Autorizar la enajenación o hipoteca de los  
bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. 9) En general,  
resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con



la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía. **ARTICULO VEINTITRÉS.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **ARTÍCULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará un expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la Junta. **TITULO QUINTO.- DEL PRESIDENTE: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE.** - El Presidente dirigirá las sesiones de Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: UNO.- Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**



Subroga al Gerente General tendrá las mismas facultades deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto. DOS. Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. TRES.- Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugerencias que estimare convenientes para los intereses de la compañía. CUATRO.- suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. CINCO.- Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con los demás obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General. **TITULO**

**SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:**

El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalan la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto. **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES**

**DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponde al Gerente General: UNO.- Convocar a sesiones de Junta General de Accionistas; DOS.- Asistir a sesiones de Juntas General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista, conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. TRES.- Manejar los dineros de la Compañía, y efectuar toda clase de operaciones relacionadas con el objeto social. CUARTO.- Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas

Generales y el Libro de Acciones y Accionistas; CINCO.- Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sean civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de Accionistas, con el consentimiento del setenta y cinco por ciento del capital pagado; SEIS.- Comprar y adquirir bienes inmuebles para la compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas; SIETE.- Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma; OCHO.- Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad; NUEVE.- Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios; DIEZ.- Nombrar y contratar trabajadores para la empresa, fijando sus responsabilidades y remuneraciones, así como removerlos y conocer y resolver sobre las renunciaciones que presentaren los mismos; ONCE.- Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce . Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados; DOCE. - Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas; TRECE. - Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquiera que fuere su cuantía, para las actividades ordinarias de la misma; CATORCE.- Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**

relacionen con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones; QUINCE.- Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables; DIEZ Y SEIS.- Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles; y DIEZ Y SIETE.- Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SÉPTIMO.- DE LOS COMISARIOS:**

**ARTICULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán sus cargos de conformidad con las disposiciones de la Ley de Compañías y este estatuto. Además, podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionista, en los casos previstos en la Ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia o cualquier otra causa, actuará el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal. **TITULO OCTAVO.- DE LAS RESERVAS, DEL**

**PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** **ARTICULO VEINTINUEVE.- DE LAS RESERVAS:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomará un porcentaje que lo determinará la Junta General, no menor de un 10%, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el 50% del capital pagado. Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma



establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores. **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y**

**DISTRIBUCIÓN DE DIVIDENDOS:** Sólo se pagará dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizará en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años.

**ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la Ley, la compañía podrá disolverse en cualquier momento, por la sola voluntad de la Junta general de Accionistas.- La designación y facultad de los liquidadores será y determinará, respectivamente con sujeción a la Ley. **TITULO**

**NOVENO: DURACIÓN EN SUS CARGOS: ARTICULO TREINTA Y DOS.-** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionista.

**ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán dos años en sus funciones. Los Comisarios Principal y Suplente, durarán un año en sus funciones. El Presidente y el Gerente General continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuarán en sus funciones aún cuando hubiere concluido el período para el que fueron designados, hasta que

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ**

fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL**

**CAPITAL.-** El capital suscrito de la Compañía **ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A.**, ha sido suscrito y pagado en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:



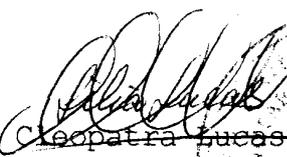
<b>ACCIONISTAS</b>	<b>CAPITAL SUSCRITO</b>	<b>CAPITAL PAGADO</b>	<b>CAPITAL POR PAGAR</b>	<b>CAPITAL TOTAL</b>	<b>ACCIONES</b>
<b>REINERO REINALDO ZAMORA ZAMBRANO</b>	<b>795</b>	<b>795</b>	<b>0</b>	<b>795</b>	<b>159</b>
<b>LILIA CLEOPATRA LUCAS FARIAS</b>	<b>5</b>	<b>5</b>	<b>0</b>	<b>5</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>800</b>	<b>800</b>	<b>0</b>	<b>800</b>	<b>160</b>

El capital pagado en numerario ha sido depositado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco de Guayaquil.

**DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA:** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos que preceden, a las disposiciones legales en el país, principalmente a la Ley de Compañías. **SEGUNDA.-** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada Sandy Elizabeth Cedeño García, a llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. Hasta aquí la minuta. Usted, Señora Notaria se servirá agregar las demás cláusulas y condiciones de rigor para dar mayor firmeza y validez a éste instrumento.- (f) legible.- Sandy Elizabeth Cedeño García, Abogada, matricula número 13-2012-234 CJ. Hasta aquí la

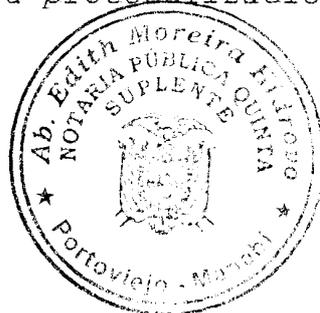
minuta que se archiva; los otorgantes se afirman y ratifican en el contenido íntegro de la minuta, la misma que elevan a escritura pública para que surtan los efectos declarados en ella. Leída esta escritura, por mí, la Notaria, a los otorgantes, de principio a fin, en alta y clara voz, éstos la aceptan y ratificándose en todo lo expuesto, firman, en unidad de acto, conmigo, la Notaria, que **da fe.-**

  
Reinerio Reinaldo Zamora Zambrano  
C. C. # 131059931-9

  
Lilia Cleopatra Lucas Fariña  
C. C. # 130335476-3

**ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**, que reposa en el Archivo de Instrumentos públicos de la Notaria Quinta de este Cantón, a mi cargo; y en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA**, que la sello y firmo en Portoviejo en el día y fecha de su protocolización.-

  
Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA PÚBLICA QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ



  
Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA PÚBLICA QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABÍ

[IMPRIMIR](#)

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: PORTOVIEJO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7532400  
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC  
SEÑOR: ZAMORA ZAMBRANO REINERO REINALDO  
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/07/2013 9:10:33

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7531505 ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHÓFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVE S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A.  
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/08/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



AB. JACINTO RAMÓN CABRERA CEDEÑO  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO



Portoviejo, 26 de Julio del 2013



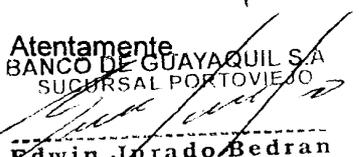
Certificamos que en el Banco de Guayaquil, al 26 de julio del 2013, se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACION DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A** El valor de \$ 800.00 (Ochocientos 00/100 dólares), cuyo documento ha sido otorgado a las siguientes personas:

- Reinerio Reinaldo Zamora Zambrano \$ 795.00
- Lilia Cleopatra Lucas Farías \$ 5.00

**TOTAL**

\$ 800.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente  
BANCO DE GUAYAQUIL S.A  
SUCURSAL PORTOVIEJO  
  
-----  
Edwin Jurado Bedran  
Sr. Edwin Jurado Bedran  
Gerente Sucursal Portoviejo



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

RESOLUCION No. **SC.DIC.P.13.**

0487

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Quinto** Suplente del Cantón PORTOVIEJO el **29/Julio/2013**, que contienen la constitución de la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A.**.

Que la Unidad Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.UJ.P.2013.406 de 31/Julio/2013, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-010 del 17 de Enero del 2011; y, SC-INAF-DNRH-G-2013-050 del 28 de febrero del 2013;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **ESCUELA DE CONDUCCION Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en Portoviejo, a 31 JUL 2013

  
**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño**  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**

Exp. Reserva 7532400  
Nro. Trámite 4.2013.315  
JCM/

**NOTARIA PÚBLICA  
QUINTA  
PORTOVIEJO - MANABI**

**RAZÓN.-** Dejo constancia que he procedido a tomar nota y marginar en la matriz de la Constitución de la **COMPAÑÍA ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S. A.**, la Aprobación de dicha Compañía mediante Resolución **No. SC.DIC.P.13.0487**, de la Intendencia de Compañías de Portoviejo, de fecha treinta y uno de julio de dos mil trece, de lo que **doy fe.-** Portoviejo, dos de agosto de dos mil trece.-



  
**Ab. Edith Moreira Hidrovo**  
**NOTARIA PÚBLICA QUINTA**  
**PORTOVIEJO - MANABÍ**

# Registro Mercantil de Portoviejo



TRÁMITE NÚMERO: 2122

## REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: PORTOVIEJO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE PORTOVIEJO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCIÓN APROBATORIA, ASÍ COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACIÓN QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

### 1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	1567
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	05/08/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	144
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

### 2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1310599319	ZAMORA ZAMBRANO REINERO REINALDO	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero
1303354763	LUCAS FARIAS LILIA CLEOPATRA	Portoviejo	ACCIONISTA	Soltero

### 3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	29/07/2013
NOTARÍA:	NOTARIA QUINTA
CANTÓN:	PORTOVIEJO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.DIC.P.13.0487
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	AB. JACINTO CABRERA CEDEÑO
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	PORTOVIEJO

### 4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Cuantía	800,00

### 5. DATOS ADICIONALES:

Página 1 de 2

*B. Adolfo Quiroga V.*  
REGISTRADOR MERCANTIL  
Nº 10010

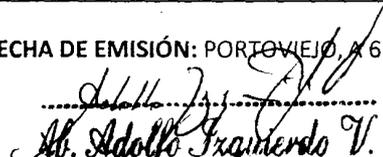
IMP. IGM. 02

# Registro Mercantil de Portoviejo

NO APLICA

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: PORTOVIJO, 6 DÍA(S) DEL MES DE AGOSTO DE 2013

  
.....  
**BOLÍVAR ADOLFO IZQUIERDO VELÁSQUEZ**  
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN PORTOVIJO  
CANTÓN PORTOVIJO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: MORALES 599 Y SUCRE - EDIF. DINAMO P 4 DPTO. 406



**SU LAVADORA  
DAÑADA**

**REPARACIONES A DOMICILIO**  
Samsung - LG - Whirlpool  
Electrolux - MABE - ECASA  
GE - Además secadoras,  
refrigeradoras sencillas  
cocinas - repuestos originales  
Llamar Técnico Delgado  
Cel.: 0986751037

**ANULACIÓN**

**BANCO GENERAL RUMIÑAHUI**  
UNA INSTITUCIÓN DE VALORES

**BANCO RUMIÑAHUI  
MANABÍ**

**QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta.No.-  
8055031500 Nro. Cartola 16575000555  
Cliente PENA ROMERO, ANGEL-STALINDEL  
Banco Rumiñahui. Quien tenga derecho debe-  
rá reclamar dentro de los 12 días posteriores  
a la última publicación.  
P/AC/20818 (1)NR

**QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta.No.-  
8181610900 Nro. Cartola 1787150247  
Cliente ARIAS AVALOS, FERNANDO-RO-  
BERTOdel Banco Rumiñahui. Quien tenga  
derecho deberá reclamar dentro de los 12 días  
posteriores a la última publicación.  
P/AC/20818 (2)NR

**QUEDA ANULADA**

Por pérdida de la libreta de ahorros Cta.No.-  
8094921300 Nro. Cartola 17543900207  
Cliente MORALES LARA, RICHARD-FER-  
NANDOdel Banco Rumiñahui. Quien tenga  
derecho deberá reclamar dentro de los 12 días  
posteriores a la última publicación.  
P/AC/20818 (3)NR

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



**NOTARIA PÚBLICA QUINTA DE PORTOVIEJO**  
DOY FE: Que la presente fotocopia que antecede  
es idéntica al original que me fue exhibido.

**06 SEP 2013**

**EXTRACTO**

**Ab. Edith Moreira Hidrovo  
NOTARIA**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ESCUELA DE  
CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO  
PROFESIONALES BESTDRIVER S.A.**

La compañía ESCUELA DE CONDUCCIÓN Y CAPACITACIÓN DE CHOFERES NO PROFESIONALES BESTDRIVER S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Quinto Suplente del Cantón PORTOVIEJO, el 29/07/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0487. 31 JULIO 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón PORTOVIEJO, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 160 Valor US\$ 5,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA DE DEDICARÁ A LA FORMACIÓN TEÓRICA Y PRÁCTICA, DE CONDUCTORES NO PROFESIONALES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CAPACITACIÓN DE LOS MISMOS.

Portoviejo, 31 JULIO 2013.

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**  
P/20237

**REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



**EXTRACTO**

**CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE.**

La compañía COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA MENDOZA SANCHEZ LEON S.A. MESALE. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del Cantón PORTOVIEJO, el 16/07/2013, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución SC.DIC.P.13.0467. 25 JULIO 2013.

- 1.- DOMICILIO: Cantón TOSAGUA, provincia de MANABÍ.
- 2.- CAPITAL: Suscrito US\$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US\$ 1,00
- 3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: LA COMPAÑÍA DE DEDICARÁ EXCLUSIVAMENTE AL TRANSPORTE DE CARGA PESADA A NIVEL NACIONAL, SUJETÁNDOSE A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE TRANSPORTE TERRESTRE, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL; SUS REGLAMENTOS Y LAS DISPOSICIONES QUE EMITAN LOS ORGANISMOS COMPETENTES EN ESTA MATERIA.

Portoviejo, 25 JULIO 2013.

**Ab. Jacinto Cabrera Cedeño  
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO**  
P/20228